

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
 Esp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 12 de Agosto de 1961

Núm. 182

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Idem atrasados: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.:

La promulgación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1956 y la posterior creación del Ministerio de la Vivienda, han dado lugar a determinados problemas de interpretación jurídica, especialmente en materia de competencias que, en el caso concreto de las declaraciones de urgencia de la ocupación de bienes sujetos a expropiación forzosa por obras o proyectos de carácter municipal, ha motivado que los expedientes respectivos hayan sido sometidos, erróneamente, por las Corporaciones interesadas, a trámite a través del Ministerio de la Vivienda para la adopción del acuerdo del Consejo de Ministros requerido por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Y con el fin de desvanecer las dudas que se han suscitado en dicha materia y en ejercicio de la potestad regulada en el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y en el 3.º de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, esta Dirección General estima conveniente hacer saber a todas las Corporaciones locales lo siguiente:

1.º Que los acuerdos que adoptan las Corporaciones locales en relación con los planes y proyectos urbanísticos siguen teniendo carácter municipal aunque requieran la aprobación técnica de órganos es-

tatales y, consiguientemente, en este punto concreto la promulgación de la Ley del Suelo y la creación del Ministerio de la Vivienda no han modificado la competencia de aquellas Corporaciones ni las facultades que genéricamente están atribuidas al Ministerio de la Gobernación por la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, en orden a acuerdos de las Corporaciones locales.

2.º Que en el caso concreto de que haya de promoverse la declaración de ocupación urgente, en los

supuestos de expropiación forzosa a que se refiere el artículo 52 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, la tramitación del expediente respectivo, para su elevación al Consejo de Ministros, deberá hacerse, en todo caso, a través del Ministerio de la Gobernación.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 10 de Agosto de 1961.

El Gobernador Civil,
 José Equiagaray Pallarés

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de León

CENSO DE POBLACIÓN Y DE VIVIENDAS DE 1960

Habiendo sido aprobados por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística los Censos de población de 1960 de algunos Ayuntamientos de la provincia, de acuerdo con las propuestas formuladas por esta Delegación, se hacen públicas las cifras de población de Derecho y Hecho obtenidas, para general conocimiento.

León, 9 de Agosto de 1961. — El Delegado Provincial, P. A., José Manuel Hernández Arenal.

RELACIÓN QUE SE CITA

| AYUNTAMIENTOS | Población de Derecho | Población de Hecho |
|----------------------------|----------------------|--------------------|
| Armunia..... | 5.448 | 5.328 |
| Cacabelos..... | 4.105 | 4.010 |
| Camponaraya..... | 2.825 | 2.787 |
| Destriana..... | 1.943 | 1.831 |
| Encinedo..... | 2.305 | 2.305 |
| Fabero..... | 8.347 | 8.141 |
| Grajal de Campos..... | 950 | 937 |
| Renedo de Valdetuéjar..... | 1.268 | 1.205 |
| Saelices del Río..... | 679 | 670 |
| Toreno..... | 7.000 | 6.948 |
| Valdesamario..... | 759 | 741 |
| Vegacervera..... | 749 | 737 |
| Villafer..... | 547 | 545 |
| Villagatón..... | 3.231 | 3.137 |
| Villaquejida..... | 1.345 | 1.339 |

3293

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Con fecha 7 de Agosto corriente, el Sr. Recaudador de la zona de León 2.^a (pueblos), ha nombrado Auxiliar de primera clase a D. Luis Diez Handino Nieto, con domicilio en León, calle de Antonio Valbuena, núm. 13, 3.^o - izqda.

Lo que se hace público para conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

León, 8 de Agosto de 1961.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible). 3283

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Mina Esmeralda y otras, Combustibles y derivados, S. A.

De su representante: Pilar Velasco de Miguel.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbón antracita.

Cantidad de agua que se pide: 24 l/s. Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Valcuende.

Términos municipales en que radicarán las obras: Valderrueda en la jurisdicción de La Espina (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del

plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de Julio de 1961.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.
3111 Núm 1063.—152,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primero Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo a que se hará luego mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—El señor D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de Ponferrada, en funciones de Primera Instancia por vacante del cargo, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Entidad «Banco de Bilbao, S. A.», domiciliada en Bilbao, contra D. José Antonio López de Vega, mayor de edad, vecino de Cubillos del Sil, estando defendida la actora por el Letrado don Ramón González Viejo y representada por el Procurador D. Mario Nieto Taladriz, y habiéndose seguido los autos en rebeldía del demandado.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. José Antonio López Vega, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, Banco de Bilbao, S. A., del principal adeudado de siete mil pesetas, ciento treinta y ocho pesetas más de gastos de protesto, el interés legal de ambas cantidades desde la fecha de tal diligencia, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, que se imponen expresamente al demandado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.

Y en cumplimiento de providencia de hoy, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido este testimonio en Ponferrada, a diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Fidel Gómez.—V.^o B.^o: El Juez de 1.^a Instancia acctal., Paciano Barrio Nogueira.

3096 Núm. 1061.—154,90 ptas.

Don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Ramón González Toral, representando a los cónyuges D. Isidro Morán Yebra y D.^a Dorinda López Pacios, los dos mayores de edad, jornalero él y vecinos de Las Médulas, demanda de Tercería de dominio sobre el bien que en tal escrito se describe, en los autos de juicio de abintestato de los cónyuges D. Gumersindo López Morán y D.^a Concepción Pacios Platas, pendientes en este Juzgado a instancia de D. Abelardo López Pacios, mayor de edad, soltero, relojero ambulante y vecino de Puente Domingo Flórez, que litiga con el beneficio de pobreza legal y representado de oficio por el Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor Quiroga, en cuyo proceso y para el pago de las costas del mismo, se había anunciado subasta pública del bien de referencia y otros, para el pago de los gastos ocasionados en tal proceso universal.

La demanda de tercería se dirige contra el referido D. Abelardo López Pacios, D. Antonio López Pacios, mayor de edad, en ignorado paradero y los herederos de D. Leonardo López Pacios, que lo era de los causantes D. Gumersindo López y doña Concepción Pacios, de los que se ignora tenga otros que su hija D.^a Pacita López Arroyo, también en ignorado paradero.

En tal proceso de tercería, se dictó la siguiente:

«Providencia: Juez Sr. Prada Guzmán.— Ponferrada, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Dada cuenta de la presentación del anterior escrito y documentos acompañados; se tiene por promovida demanda de tercería de dominio respecto del bien que en ella se describe, en los autos de juicio de abintestato pendientes en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor, representando de oficio a D. Abelardo López Pacios, de los cónyuges D. Gumersindo López Morán y D. Concepción Pacios Plata.—Tramítase la demanda por las ritualidades que la Ley de Enjuiciamiento Civil se señala para el juicio declarativo de menor cuantía, teniéndose por parte al Procurador D. Ramón González Toral, en la representación con que comparece de los demandantes D. Isidro Morán Yebra y su esposa D.^a Dorinda López Pacios, testimonié el Poder que le acredita y como se pide devuélvasele.—Con suspensión de la subasta señalada para el día de hoy, del bien objeto de la demanda de tercería, llévase a los referidos autos testimonio en relación con la demanda y literal de esta providencia.—Dése traslado de la demanda de tercería a

los demandados D. Abelardo López Pacios, traslado que se efectuará con notificación de esta providencia al su Procurador D. Manuel Feijoo de Sotomayor, y a los también demandados D. Antonio López Pacios y D.ª Pacita López Arroyo, esta última como heredera a su vez de D. Leonardo López Pacios, que lo era de los expresados causantes, todos ellos para que en término de nueve días comparezcan en los autos contestando la demanda.—Para el emplazamiento de los demandados D. Antonio López Pacios y D.ª Pacita López Arroyo, ambos en ignorado paradero, líbrense los oportunos Edictos que se publicarán en la Tabla de Anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo acordó y firma S. S.ª y doy fe.—Eduardo Prada Guzmán.—Ante mí. F. G. de Enterría.—Rubricados».

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de emplazamiento a los demandados en ignorado paradero D. Antonio López Pacios y D.ª Pacita López Arroyo, así como los demás herederos que pueda haber del fallecido D. Leonardo López Pacios, para que en término de nueve días hábiles, siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan en los autos contestando la demanda; con el apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido este Edicto en Ponferrada, a veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Eduardo Prada González.—El Secretario, Fidel Gómez.

3160

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 58 de 1961, a que luego se hará mérito, recayó la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Visto por el señor D. Fernando Domínguez Berrueta, Juez Municipal número uno de la misma el presente juicio de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante D. Santiago Castro Fernández, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. David Fernández Guzmán; y como demandado, D. Jaime Claramont Vilamajó, mayor de edad, industrial y vecino de Astorga, en reclamación de cantidad; siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Santiago Castro Fernández, contra D. Jaime Clara-

mot Vilamajó, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme abone al actor la suma de cuatro mil ciento diecinueve pesetas, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento. Así mismo debo ratificar y ratifico el embargo preventivo practicado en autos.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Fue publicada en el día de la fecha».

Lo testimoniado concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal núm. 1 de León, en la ciudad de León, a treinta de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 1, Fernando Domínguez Berrueta.

3159

Núm. 1062.—86,65 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvarez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 58 de 1961, seguido contra Manuel Granero Sánchez, por el hecho de lesiones y resistencia a la Policía, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Astorga cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

| | Pesetas |
|--|---------------|
| Tasas Judiciales..... | 165,00 |
| Actuación Médico Forense... | 225,00 |
| Pólizas Mutualidades..... | 20,00 |
| Por reintegro del expediente.. | 15,00 |
| Aumento del 6 por 100 tasación de costas, art. 10..... | 30,00 |
| TOTAL S. E. U. O. | 530,00 |

Corresponde satisfacer a Manuel Sánchez Granero 265 pesetas correspondientes a la mitad de costas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Astorga a veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Manuel Malvarez Diz.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto (ilegible).

3078

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Cipriano García Arias, oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de cognición de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—La Vecilla, a cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta y Carrafa, Juez Municipal núm. uno de León, con prórroga a este Comarcal de La Vecilla, los presentes autos de juicio de cognición núm. 11 de 1961, seguidos entre partes, de la una como demandante don Daniel Arias Pollán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Lucía, representado por el Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio y defendido por el Letrado D. Cipriano Gutiérrez López, y de la otra parte, como demandados, D. Ernesto Alvarez González y D. Pedro Alvarez Penelas, mayores de edad y vecinos de Veguellina de Orbigo, el Ernesto Alvarez en rebeldía procesal y el segundo, D. Pedro Alvarez, representado y defendido por el Letrado don Salvador de Valenzuela Ponte, sobre reclamación de seis mil setecientos cincuenta pesetas; Fallo: Que desestimando la presente demanda formulada por D. Daniel Arias Pollán, contra D. Ernesto Alvarez González y D. Pedro Alvarez Penelas, en reclamación de 6.750 pesetas por daños y perjuicios, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo al demandado principal y consiguientemente al subsidiario, imponiendo al actor las preceptivas costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se notifica la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Domínguez Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Ernesto Alvarez González, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en La Vecilla, a ocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Cipriano García Arias.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Fernando Domínguez Berrueta.

3095

Núm 1060.—102,40 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario 47 de 1961, por hurto, contra Ramón García García, que tuvo su

última residencia en Cuatrovientos, «Granja las Piedras», y actualmente en ignorado paradero, por la presente se requiere a dicho penado a fin de que en el término de quinto día de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, satisfaga la cantidad de tres mil quinientas veinticinco pesetas importe de las costas y tasas judiciales causadas en dicho sumario, según liquidación practicada por la Superioridad, previniéndole que de no hacerlas efectivas se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Ponferrada, a cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Fidel Gómez de Enterría.
3281

Cédula de citación

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de información de dominio que se sigue en el mismo, a instancia de D. Julio González Lorente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaverde de Arcayos, sobre inmatriculación, en el Registro de la Propiedad de este Partido, de la siguiente finca rústica:

«Tierra en término Municipal de Villaverde de Arcayos y Villaselán, al pago de LA ISLA o CARRIZAL, de 4 hectáreas y 80 centiáreas, formada por agrupación de las parcelas 222 a 232 del polígono 36 del término Municipal de Villaselán, y de las parcelas 113 a 120, 122 a 124, 102 a 106, 90, 295 y 88 del polígono 18 del término Municipal de Villaverde de Arcayos; linda: Norte, herederos de Esteban Valdés y Juliana Medina; Sur, Isaias Fernández y herederos de Manuel González Lorente; Este, Licerio Pinto, Gaudelia Medina, Julián Medina y camino de Villaverde de Arcayos, y Oeste, camino de la Isla, que la separa del río Cea, herederos de Manuel González Lorente, Alberto Albalá, Manuel Salas, Francisca Alaez Novoa, Soto de Villaverde y Soto de Arcayos».

Por lo que, cumpliendo lo acordado en dicho expediente, se cita, por medio de la presente, a las personas de domicilio desconocido, de quienes procedían las distintas parcelas que han integrado la finca descrita, así como también a los colindantes de domicilio desconocido, a fin de que unas y otras, puedan comparecer, por escrito, ante este Juzgado, dentro del plazo de diez días, siguientes al en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a alegar lo que a su derecho convenga, en relación con la inmatriculación de la finca de que se trata.

Nombres y apellidos de las distintas personas de quien procedían las diversas parcelas que han integrado la finca de que se trata:

D.ª Felipa Medina Antón, D.ª Nicasia de Lucas Fernández, D. Emilio Herrero González, D. Antonio Tejerina Escanciano, D. Jesús Fernández Villafañe, herederos desconocidos de D.ª Milagros Zorita Calderón, D. Enrique González Lorente, D. Ladislao Fernández Tejerina, D.ª Albertina Herrero Medina, D. Paula Albalá Medina; y herederos desconocidos de D. Erasmo Villafañe Garrido, D. Luis Alonso Puente y D. Pedro Aláez Novoa o herederos de éste, pues, al parecer, ha fallecido.

Nombres y apellidos de los colindantes de la finca de que se trata, cuyo domicilio se ignora.

Herederos de D. Esteban Valdés, D. Isaias Fernández y herederos desconocidos de D. Manuel González Lorente.

Y para que conste, expido y firmo la presente, en Sahagún, a veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

3161 Núm. 1072.—210,00 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos 470 de 1961, instados por Domingo Tascón Tascón, contra Luis Tascón Tascón y otras, se ha dictado la siguiente, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En León, a veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. Francisco José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio, seguidos ante esta Magistratura entre las partes que arriba se ha hecho mención, sobre accidente de trabajo (silicosis), y habiendo comparecido el demandante y Caja Nacional por sí y como representante del Fondo de Garantía, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno al patrono demandado Luis Tascón Tascón, a que constituya en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, el capital necesario para producir a favor del actor Domingo Tascón Tascón, una renta equivalente al cincuenta y cinco por ciento del salario anual de diecisiete mil ciento veinticinco pesetas con setenta y cinco céntimos; que debo condenar y condeno al Fondo de Garantía, como responsable subsidiario del patrono demandado; y que debo absolver y absuelvo a Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, en su concepto de demandada como aseguradora de accidentes, y al Servicio de Reaseguro.—Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días, previa consignación en Caja Nacional del importe de la prima única, coste de

renta, caso de ser recurrentes las condenadas.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Luis Tascón Tascón, en ignorado paradero, se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido en León, a veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Magistrado de Trabajo, Francisco José Salamanca Martín.—Rubricado.
3157

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Saelices del Río

En la Secretaría de esta Hermandad se hallan expuestos al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, los padrones de pastos y rastrojeras y de gastos de sostenimiento de la Hermandad, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Saelices del Río, 4 de Agosto de 1961.—El Jefe, Francisco Caballero.
3250 Núm. 1057.—31,50 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 119.427 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3269 Núm. 1058.—28,90 ptas.

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Reyero

En la Secretaría de esta Hermandad, se halla expuesto al público el padrón de contribuyentes, basado sobre el líquido imponible y cuotas de ganaderos, para sostenimiento de la misma durante el año 1961, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin haberse presentado, se considerará firme el reparto y se procederá a su cobro.

Reyero, 30 de Julio de 1961.—El Presidente, P. O. (ilegible).
3196 Núm. 1069.—38,40 ptas.

LEÓN

Imprenta de la Diputación

— 1961 —